

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Viernes 26 de Octubre de 1951

Nº 228

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Sesión de la Cámara del Senado Pág. 2161

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Derógase el Decreto Ejecutivo No. 20 de 31 de Octubre de 1938 2162

MINISTERIO DE ECONOMIA

Contratos 2162

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato 2163

Cáncélase un permiso 2165

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Circular Administrativa No 338 2166

SECCION JUDICIAL

Remates 2166

Títulos Supletorios 2167

Marcas de Fábrica 2168

Declaratorias de Herederos 2168

Citaciones de Procesados 2168

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Cuadragésima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del primer período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día Martes cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidencia del Honorable Senador rD. Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores Dr. Alberto Agüello Vidaurre y Gral. José María Zelaya C., primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores: Abaúnza E., Alvarez Lejarza, Argüello Bolaños, Castillo C. (Eduardo), Cruz Porras, Chamorro (Emiliano), Debayle, Delgadillo Cole, Guerrero (Lorenzo), Rener y Sánchez B.

1º.-Se abrió la sesión.

2º.-Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

30.-Se leyó telegrama del señor Gilberto Morales G., agradeciendo a la Junta Directiva de la Cámara del Senado, las demostraciones de condolencia y la oportuna ayuda que de ella recibió con motivo del fallecimiento de su querida madre.

40.-Se leyó copia de un radiograma dirigido por el señor Embajador de Nicaragua en la República de El Salvador, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, informándole que la Asamblea Legislativa de El Salvador obsequiará ejemplares de la Constitución Política de aquella República a los congresistas de Nicaragua.

50.-Se leyó comunicación enviada por el Honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores, al señor Presidente de la Cámara, poniendo en su conocimiento que el doctor José María Peralta Salazar, Presidente de la Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador, acompañado de los señores Diputados José Castañeda Dueñas, José Antonio Munguía, Rubén Alonso Rodríguez y Francisco Díaz Nuila, llegarán a Managua, el Miércoles cinco del corriente, a las 12:45 pm. y que sería oportuno disponer los preparativos de la recepción que el Congreso Nacional de Nicaragua ofrecerá a tan distinguidos visitantes.

El Honorable señor Presidente dijo que se abocaría con el señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, a fin de ponerse de acuerdo sobre el homenaje que dará el Congreso Nacional a los Honorables Representantes a la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Asimismo se permitió nombrar una Comisión integrada por el propio señor Presidente y los Honorables Senadores doctor Debayle, Argüello Bolaños y Abaúnza E., que fuera al aeropuerto junto con la Comisión de la Honorable Cámara de Diputados, integrada por los Honorables Diputados Irias, Montenegro, Román y Solórzano, a recibir a los Honorables Representantes de la Asamblea Nacional Legislativa de El Salvador.

60.-Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar el día Martes once del corriente, a las diez am.

Mariano Argüello,
Presidente.

Alberto Argüello Vidaurre,
Secretario.

José María Zelaya C.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 2

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1º.—Derogar el Decreto Ejecutivo Nº 20 de 31 de Octubre de 1938, publicado en «La Gaceta» Nº 239 del 4 de Noviembre del mismo año, que reforma el Art. 14 de la Ley Orgánica de Beneficencia Nacional (hoy de Asistencia Social); en consecuencia, restablécense las disposiciones del mencionado Art. 14 de dicha Ley Orgánica.

Art. 2º.—Esta ley empezará a regir desde su publicación en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Dado en la Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Octubre de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón.

Ministerio de Economía

Acuerdo Nº 45

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Aprobar en todas sus partes el contrato que dice:

Adolfo Lola Blén, Director General de Estadística, debidamente autorizado por el Ministerio de Economía, en nombre del Gobierno de Nicaragua, y el Sr. Julio Domingo Delgadillo, mayor de edad, casado, agricultor, y del domicilio de Ocotal, convienen en el siguiente contrato:

Primero:—Para los efectos y realización de la estadística agrícola a que se refiere la Ley de 6 de Junio de 1944, el Sr. Julio Domingo Delgadillo, se compromete a levantar la estadística de siembras, por productos, en los Distritos Municipales de: Jalapa, Jicaró, Murra, Quilalí, San Fernando del Departamento de Nueva Segovia, año de 1951-52, conforme a las boletas e instrucciones que suministre la Dirección General de Estadística. Es entendido que se hará la encuesta agricultor por agricultor, por cada una de las cosechas del año.

Segundo:—El señor Julio Domingo Delgadillo, se compromete a concluir el trabajo y entregarlo a la Dirección General de Estadística a más tardar el 30 de Enero de 1952.

Tercero:—En pago de los servicios prestados por el señor Julio Domingo Delgadillo, el Gobierno se compromete a pagar, por medio de la Administración de Rentas respectiva, la suma de cuatrocientos córdobas solamente (C\$ 400.00), que será enterada en dos partidas: La primera mitad, al quedar definitivamente aprobado este contrato por el Ministerio de Economía, y la otra mitad al recibir el trabajo a completa satisfacción de

la Dirección General de Estadística. Es entendido que en este valor van incluidos los viáticos y gastos de transporte.

Cuarto:—En caso el señor Julio Domingo Delgadillo, no cumpla con lo estipulado en este contrato o con las indicaciones técnicas que la Dirección General de Estadística impartirá, no podrá reclamar el pago ofrecido, y será responsable por los daños y perjuicios que ocasionare, quedando rescindido el contrato, por simple comunicación que la Dirección General de Estadística haga.

En fe de lo cual firmamos el presente, en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—(f) Adolfo Lola Blén, Director General de Estadística.—(f) Julio Domingo Delgadillo, Inspector de Estadística Agrícola.

Segundo:—La suma de cuatrocientos córdobas (C\$ 400.00), se imputará a Título VI, Capítulo VI, del Presupuesto General de Gastos para el Año Fiscal 1951-52.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. S. O. MOZA, Presidente de la República.—Alfredo Papi Gil, Vice-Ministro de Economía.

Acuerdo No. 49

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Aprobar en todas sus partes el contrato que dice:

Adolfo Lola Blén, Director General de Estadística, debidamente autorizado por el Ministerio de Economía, en nombre del Gobierno de Nicaragua, y el señor Carlos Zamora, mayor de edad, casado, agricultor, y del domicilio de Matagalpa, convienen en el siguiente contrato.

Primero:—Para los efectos y realización de la estadística agrícola a que se refiere la Ley de 6 de Junio de 1944, el señor Carlos Zamora se compromete a levantar la estadística de siembras, por productos, en los Distritos Municipales de Esquipulas, Matiguás y Muy Muy del Departamento de Matagalpa, año de 1951-52, conforme a las boletas e instrucciones que suministre la Dirección General de Estadística. Es entendido que se hará la encuesta agricultor por agricultor, por cada una de las cosechas del año.

Segundo:—El señor Carlos Zamora se compromete a concluir el trabajo y entregarlo a la Dirección General de Estadística a más tardar el 30 de Enero de 1952.

Tercero:—En pago de los servicios prestados por el señor Carlos Zamora, el Gobierno se compromete a pagar, por medio de la Administración de Rentas respectiva, la suma de trescientos cincuenta córdobas solamente (C\$ 350.00), que será enterada en dos partidas: La primera mitad, al quedar definitivamente aprobado este contrato por el Ministerio de Economía, y la otra mitad al recibir el trabajo a completa satisfacción de la Dirección General de Estadística. Es

tendido que en este valor van incluidos los viáticos y gastos de transporte.

Cuarto:—En caso el señor Carlos Zamora no cumpla con lo estipulado en este contrato o con las indicaciones técnicas que la Dirección General de Estadística imparta, no podrá reclamar el pago ofrecido y será responsable por los daños y perjuicios que ocasionare, quedando rescindido el contrato, por simple comunicación que la Dirección General de Estadística haga.

En fe de lo cual firmamos el presente, en la ciudad de Managua, a los 11 días del mes de Septiembre de mil vecientos cincuenta y uno.—(f) A. Lola Blén, Director General de Estadística.—(f) Carlos Zamora, Inspector de Estadística Agrícola.

Segundo:—La suma de trescientos cincuenta córdobas (C\$ 350.00), se imputará a Título VI, Capítulo VI, del Presupuesto General de Gastos para el Año Fiscal 1951-52.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) E. Delgado, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

Fomento y Obras Públicas

No. 7—C

Constantino Lacayo Fiallos, Ministro de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y el señor Charles Wright Hodges, en su carácter de representante de la Tropical Colonies Incorporated que es una Corporación debidamente organizada, existente de conformidad con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América y que fué constituida el día seis de Abril de mil novecientos cincuenta, ante el Notario Carey Leggett y cuyos Estatutos fueron emitidos el día primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta, documentos que fueron legalizados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua el día primero de Octubre del año en curso,

Por Cuanto:

La Tropical Colonies Incorporated tiene el propósito de poblar con inmigrantes de los Estados Unidos de América una parcela del territorio despoblado del Departamento de Zelaya, construyendo casas de habitación y todo lo necesario para el establecimiento de una población, así como cultivar sus terrenos que adquiera legalmente en esa región, todo lo cual indudablemente llegará a constituir un factor importante de progreso para el país, y en atención a lo expuesto, celebramos el siguiente contrato:

I

El Gobierno concede al contratista el derecho de denunciar a título de arrendamien-

to un lote de terreno nacional situado más o menos a once millas Norte veinte y cuatro grados Este de Puerto Cabezas con un área aproximada de un mil quinientas hectáreas cuyos linderos generales son: al oriente: el Océano Atlántico en una línea que tiene una extensión de más o menos cuatro mil metros; al sur, terrenos de la Standard Fruit Company midiendo desde el mar hacia el interior, o sea hacia tierra firme, dos mil metros; al occidente, una línea más o menos paralela al mar, en una distancia tierra adentro, de dos mil quinientos metros; y al norte, el crique Tuapi en su ramal del norte.

II

El contratista se obliga a respetar cualquier derecho de propiedad legítimamente adquirido que existiera dentro de los límites de dicho terreno, así como también las parcelas que dentro del mismo lote pudieran estar siendo utilizadas en la actualidad para habitación o cultivos de los indios nativos de dicha región.

III

Dentro de los límites del lote descrito en la cláusula I, el contratista podrá trazar y construir una población o ciudad destinada para ser ocupada por los inmigrantes procedente de los Estados Unidos de América que desearan establecerse en dicho lugar y podrá asimismo ocupar las tierras comprendidas en dicha área y destinarlos a fines agrícolas o industriales, en estricto acuerdo con las leyes del país que garantizan el libre comercio. Para todos estos fines, podrá utilizar las aguas y las facilidades que la naturaleza preste en ese lugar, sin más restricciones que las que impongan las leyes del país. Es asimismo convenido y entendido que en todo lo que haga referencia a la inmigración el contratista deberá formalizar previamente al efecto los arreglos o contratos que sean del caso, con el respectivo Ministerio encargado de ese ramo de la Administración Pública.

IV

Es entendido que el poblado que estableciere el contratista, así como las propiedades urbanas o rústicas que se formaren o adquirieren dentro del expresado terreno, y todos sus habitantes, estarán sometidos a las leyes de la República y a las autoridades que el Gobierno designará para que ejerzan sus respectivas funciones en ese lugar.

V

Los inmigrantes que llegaren a Nicaragua en relación con este contrato, cumplirán con todas las formalidades que precriben las leyes de inmigración de Nicaragua, y especialmente cumplirán con todo lo que en relación con ello se establezca en el contrato o arreglo que el contratista hiciere se-

gún lo dicho en la parte final de la cláusula III de este contrato.

VI

El contratista pagará al Gobierno de Nicaragua por el arrendamiento del terreno a que se refiere este contrato, la cantidad de Cinco Mil Córdobas (\$ 5,000.00) anuales que deberán ser enterados en la Administración de Rentas de esta ciudad Capital, para para la cuenta general del Gobierno, en anualidades adelantadas. El arrendatario tendrá por el término respectivo los derechos y obligaciones legales, pero es entendido que el arrendamiento no comprende el derecho de explotación comercial gratuita de maderas, riquezas del subsuelo y demás recursos naturales contenidos en el lote arrendado.

VII

El contratista dentro de un plazo de cinco años contados desde que entre en vigor este contrato, tendrá el derecho de denunciar para adquirir en propiedad, las tierras comprendidas dentro del perímetro del terreno descrito en la cláusula I de este contrato, o prorrogar el arriendo de común acuerdo con el Gobierno. El contratista pagará en el primer caso por dichas tierras el precio que a la fecha de la adquisición estuviere señalada para tierras de esa clase en la Ley Agraria y una vez cumplidas con todas las formalidades señaladas por la misma Ley Agraria, el Gobierno extenderá al contratista el respectivo título de propiedad de los lotes así denunciados. Esta adquisición, podrá hacerla el contratista por el total de dicho lote o en parcelas de menor extensión, según lo estimare más conveniente a sus intereses; una vez cumplidas las formalidades legales, el contratista será considerado dueño de los respectivos que hubiere denunciado de acuerdo con la ley respectiva, pudiendo inscribirlos en ese carácter en el correspondiente Registro Público de la Propiedad. En el segundo caso el arrendamiento será objeto de nuevo contrato.

VIII

El Gobierno se compromete a no permitir que de ningún modo se estorbe el libre tránsito a lo largo o sobre las costas del lado oriental del terreno descrito en la cláusula I, a fin de que en todo momento los habitantes de dicho lote puedan tener libre acceso a las aguas del Océano Atlántico. La única restricción que tendrá lo convenido en esta cláusula es cuando por razones militares fuere necesario que sean ocupadas por el Gobierno o sus aliados, y en cuanto a establecimiento de puesto de embarque, lo que será de acuerdo con la ley.

IX

Se declara que los habitantes, propiedades y negocios que se establezcan en el referido terreno, satisfarán los impuestos, y cumplirán con las leyes generales del país

en la misma forma y proporción en que sean pagados y cumplidos por los habitantes de la República, sin hacer distinción alguna entre los inmigrantes y los nicaragüenses.

X

Estando dentro de las facultades que la Ley Agraria permite al Poder Ejecutivo, permitir en casos como este, los denuncios de tierras nacionales, se autoriza al contratista para que pueda sin demora hacer el denuncia de dichas tierras a fin de queda obtener sobre las mismas, primero un título de arrendamiento, y en su oportunidad el de propiedad, si es que así lo quisiere.

XI

El contratista se obliga a que en ningún caso ni él mismo ni los inmigrantes que llegaren por razón de este contrato ocurrirán a la Vía Diplomática, pues como se dijo prestarán en todo tiempo cumplida obediencia a las leyes generales del país.

XII

El presente contrato caducará y se entenderá sin valor alguno, al ocurrir uno cualquiera de los siguientes casos:

- a) — Por no pagar dentro de los primeros treinta días de cada uno de los años de duración de este contrato, la cantidad de Cinco Mil Córdobas señalados como canon de arrendamiento por el lote de terreno mencionado en la cláusula I de este contrato;
- b) — Por no hacer los arreglos previos que sean necesarios relativos a la inmigración con el respectivo Ministerio a cuyo cargo está atender lo relativo a los requisitos que deben tener los inmigrantes;
- c) — Por no demostrar dentro de los sesenta días siguientes al en que para ello fuere requerido por el Ministro de Fomento, que tiene suficiente capacidad para llevar adelante los proyectos en consideración a los cuales se otorga el presente contrato.

En cualquier caso de caducidad, el Gobierno no asuma responsabilidad de indemnización alguna por razón de mejoras o construcciones que en el referido lote de terreno hubieren podido haber sido construidas con base en lo establecido en este contrato, pudiendo sí retenerlos en garantía del canon.

XIII

Este contrato entrará en vigor al ser aprobado por el Señor Presidente de la República.

En fe de todo lo cual firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en Managua, D. N., a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — (f) Const. Lacy y Fiallos. — Charles W. Hodges.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede suscrito entre el Señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, y el señor Charles W. Hodges.—Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Octubre de 1951.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—Const. Lacayo Fiallos.

Nº 7-D

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la cláusula IV del contrato celebrado entre el Gobierno de Nicaragua, y Leroy T. Miles, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno y sancionado el veintidós de Febrero de mil novecientos veintidós, dice: «El Contratista podrá construir y mantener en sus terrenos y también a lo largo de sus ferrocarriles y carreteras, estaciones inalámbricas y líneas telegráficas y telefónicas, todo para uso exclusivo de la Empresa, pues no podrá ponerlas al servicio público sin permiso del Gobierno. En el uso de tales estaciones y líneas se sujetará a los Reglamentos Generales y a las Convenciones Internacionales de la República»;

Considerando:

Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 15 de 5 de Agosto de 1942, se tuvo a la Standard Fruit & Steamship Corporation, como sucesora de la Bragmans Bluff Lumber Company Inc., en los siguientes contratos y sus derechos:

1º El celebrado entre el señor Leroy T. Miles, y el Gobierno de Nicaragua, 28 de Enero de 1921, sancionado el 22 de Febrero de 1922.

2º El celebrado entre las mismas partes el 22 de Febrero de 1932, sancionado el 14 de Marzo de 1933.

3º—El celebrado entre la Bragmans Bluff Lumber Company Inc., y el Gobierno de Nicaragua el 13 de Febrero de 1930, sancionado el 9 de Abril del mismo año, y,

4º—El celebrado entre las mismas partes el 11 de Enero de 1936, sancionado el 18 de Febrero del mismo año;

Considerando:

Que de acuerdo con lo expuesto, la cláusula IV trascrita en el primer Considerando, es de estricta aplicación como Ley de la República, entre el Gobierno de Nicaragua y la Standard Fruit & Steamship Corporation;

Considerando:

Que por carta de 14 de Marzo de 1935; el señor H. D. Scott, en representación de la Compañía Bragmans Bluff Lumber Company Inc., pidió al señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, un permiso a título parti-

cular para recibir y transmitir mensajes dé y para el Gobierno y particulares, dé y para todas del mundo, incluyendo naves en alta mar, en la estación Radio-telefónica y Radio-telegráfica que la referida compañía tiene establecida por Puerto Cabezas, con apoyo en las tantas veces nominada cláusula IV del contrato referido;

Considerando:

Que el señor Ministro de Fomento contestó en la siguiente forma:

«A los que la presente vieren:

De acuerdo con la cláusula IV del Contrato de 23 de Febrero de 1922, celebrado entre el señor Leroy T. Miles y el Gobierno de la República, traspasado después a la Bragmans Bluff Lumber Company Inc., se concede permiso a ésta para que la estación radio-telegráfica y radio-telefónica, establecida en Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, pueda recibir y transmitir, de conformidad con la solicitud presentada con fecha 14 del corriente mes, mensajes del exterior o para el exterior de la República, o sea, para que la indicada estación de radio, pueda transmitir y recibir mensajes radio-telegráficos y radio telefónicos dé y para el Gobierno y particulares, dé y para todas las partes del mundo incluyendo naves en alta mar. Este permiso será permanente mientras la Empresa cumpla en esta materia, las leyes generales de la República y las especiales del Ramo. Es entendido, que este Permiso no modifica ninguna de las cláusulas de los varios contratos que la Compañía tiene celebrado con el Gobierno ni daña derechos adquiridos. Managua, diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y cinco. —(f) Isaac Montealegre, Ministro de Fomento. (Sello de Ministerio Fomento)».

Considerando:

Que sin entrar en análisis sobre la validez del permiso extendido con relación a la omisión de formalidades intrínsecas y extrínsecas de que adolece, para la Compañía Standard Fruit & Steamship Corporation, como cesionaria de la Bragmans Bluff Lumber Company Inc., ponga al servicio particular la estación radio-telegráfica y radio-telefónica de Puerto Cabezas, de acuerdo con la cláusula IV de la contrata de 22 de Febrero de 1922, la referida autorización perjudica los intereses del Estado, ya que el servicio de radio-comunicación está reglamentado y se precisa de un contrato con la dependencia correspondiente que garantice la participación del Gobierno en esas actividades;

Por Tanto:

Acuerda:

Cancelar el permiso extendido por el entonces Ministro de Fomento y Obras Públicas, Dr. Isaac Montealegre, a la Bragmans Bluff Lumber Company Inc., con fecha 18 de Marzo de 1935, para poner al servicio particular la estación Radio-telegráfica tele-

fónica de Puerto Cabezas y que actualmente ampara la Standard Fruit & Steamship Corporation, cesionaria de la anterior.

Comuníquese y Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 15 de Octubre de 1951.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Const. Lacayo Fiallos.

Recaudación General de Aduanas

Octubre 16 de 1951.

Circular Administrativa
No. 338

Refórmase el Art. 4o. del Decreto Legislativo No. 111 de 2 de Noviembre de 1948

Señores Administradores de Aduana:

1. En el Diario Oficial «La Gaceta» No 219 del 16 de Octubre de 1951, fué publicado el Decreto Legislativo No. 22 del 6 de Octubre de 1951, cuyo texto es el siguiente:

«Arto. 1o.—Refórmase el Arto. 4o. del Decreto Legislativo No. 111 del 2 de Noviembre de 1948, el cual se leerá así: «Arto. 4o.—Créase un impuesto de cuarenta centavos de córdoba (\$ 0.40) por cada galón de gasolina que se introduzca al país. Las Aduanas de la República harán efectivo su cobro al momento de la introducción, quedando exentos de este impuesto únicamente el Gobierno Nacional y las Empresas que gocen de franquicia aduanera sobre combustibles, conforme contratos celebrados con el Gobierno y aprobados por el Congreso. El Ejecutivo reglamentará esta disposición».

Arto. 2o.—Los artículos comprendidos en los incisos a), b) y d) de la fracción arancelaria 1120, quedan exentos del pago del impuesto básico establecido por Ley de 8 de Junio de 1938 y su reforma de 23 de Junio de 1945, y del impuesto creado por Decreto Legislativo de 25 de Noviembre de 1949.

Arto. 3o.—Esta Ley entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial».

2. En consecuencia, ustedes se servirán proceder de conformidad a partir del día 16 de Octubre de 1951.

Thomas G. Downing,

Coronel, G. N.,

Recaudador General de Aduanas.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 8684

Diez mañana treinta corrientes, remataránse martillo este Juzgado seis reses, todos novillos, colores: moro, hosco, pálido, barroso amarillo, zardo moro, barroso pálido, herrados fierros forma trompito.

Oyense posturas.

Ejecución: Indalecio Pastora contra Víctor Zavalá.

Dado Juzgado 1o Civil del Distrito.—Managua, veintitres Octubre mil novecientos cincuenta y uno. R. E. Fiallos.—R. Barrios.

Es conforme.—Managua, veintitres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—R. Barrios O., Srío. 3650 3 3

No 8665

Diez de la mañana, treinta y uno de este mes, local este Juzgado, subastaránse las siguientes propiedades: a) Lote terreno urbanizado, sito Sur esta ciudad y al Poniente Loma de Tiscapa, terreno propio, comprendida entre prolongaciones de la segunda y tercera avenida suroeste trazadas y la décima-sexta calle suroeste, forma de un cuadrilátero irregular, cabida de dos mil novecientos noventa y cuatro varas cuadradas, comprendida dentro estos linderos: norte, terrenos Rosario Inocente Mendoza sur, décima sexta Calle suroeste en medio, lote pertenecientes doctor Luis Manuel De Bayle y Armáido José Arce Paiz, y resto de porción Sur, de la finca No 4676; oriente, faja de terreno que ocupará la prolongación de la segunda Avenida Suroeste en medio y la misma segunda Avenida Suroeste interpueta, terrenos de Rosario Inocente Mendoza; y occidente, antiguo camino que ocupará la prolongación de la tercera avenida suroeste en medio, terrenos finca «Bolonia»; b) Lote terreno urbanizado, sito Sur esta ciudad y poniente, Loma Tiscapa, banda Sur de la décima-sexta Calle suroeste trazada, entre prolongaciones segunda y tercera avenida suroeste, mide dieciocho varas y veinticinco centésimos de Oriente a Poniente, o sea de frente, sobre línea de edificación décima sexta calle suroeste, por treinta varas y ochenta y un centésimos, de Norte a Sur, con una cabida de quinientas sesenta y dos varas cuadradas y dos mil ochocientos veinticinco diez milésimos de vara, dentro de estos linderos: norte, décima-sexta calle Suroeste en medio; propiedad del Dr. Carlos Bonilla Solórzano; sur, terrenos perteneciente doctor Ronaldo Delgadillo Bravo; y occidente, solar perteneciente al Dr. Luis Manuel De Bayle.

Base postura: Ochenta mil córdobas.

Ejecución: Marina Bonilla de Tünnerman vs. Carlos Bonilla Solórzano.

Dado Juzgado 1o de lo Civil del Distrito.—Managua, veintidos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Las diez de la mañana.—R. E. Fiallos.—R. Barrios O., Srío. 3621 3 3

No 8681

Diez mañana, cinco Noviembre próximo, rematará mejor postor casa y solar El Domingazo, lindando: oriente, lote seiscientos treintiseis; poniente, doscientos treinticinco; norte y sur, doscientos cincuenta y cuatro.

Avalúo: Dos mil córdobas.

Ejecución: Angélica Ortega de Gutiérrez contra Carmen Calderón O.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, diecisiete Octubre mil novecientos cincuentiuno.—Guillermo Barillas, Srío. 3635 3 3

No 8677

Las nueve de la mañana, nueve de Noviembre próximo, subastaránse finca rústica, situada Comarca La Joya, jurisdicción de Teustepe, de este Departamento, compuesta de cien manzanas, limitada, al oriente, finca de Tomás Díaz; poniente, con las de Magdaleno Hurtado y Medardo Gómez; norte, con las de Eliseo Castillo; y sur, con las de Simeón Rodríguez y Ricardo Díaz.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Ejecutan: Julián y Pedro José Díaz Mejía y Carlos Díaz.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Julían Obando G., Srío. 3623 3 3

Nº 8676

Las nueve de la mañana, doce de Noviembre próximo, subastaráse finca rústica, situada Comarca Masigüe, jurisdicción Camoapa, este Departamento, compuesta de cuarenta manzanas, limitada así: oriente, propiedad Martín Murillo; poniente, la de Nicasio Díaz y Juan Torrez; norte, Irene Borge; sur, Emilio Sánchez.

Avalúo: Quinientos córdobas.
Ejecuta: Juan Torres a Eliseo Méndez A.
Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Julían Obando G., Srío. 3622 3 3

Nº 8678

Las nueve de la mañana, trece de Noviembre próximo, subastaráse finca rústica, situada Comarca El Tule, de esta jurisdicción, compuesta de manzana y media de extensión, limitada, así: oriente, finca de Francisco Solano León; poniente, la de Juliana Espinosa de Solano; norte, la de Francisco José López Fajardo; sur, la de Juliana Espinosa de Solano.

Avalúo: Doscientos córdobas.
Ejecuta: Francisco Solano León a Juliana Espinosa de Solano.
Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Julían Obando G., Srío. 3634 3 3

Nº 8691

Diez mañana, doce Noviembre entrante, local este Despacho remataráse mejor postor finca rústica situada barrio «Dulce Nombre», San Marcos, diez manzanas cabida, limitada: oriente, Salvador Castro; poniente, José León y Félix Narváez, camino Interpuesto; norte, Jesús Baltodano; sur, Aniceto Espinoza.

Valorada quinientos córdobas.
Ejecuta: Juan Hernández Baltodano a Alejandro Hernández Valverde.

Oyense posturas.
Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, veinte Octubre mil novecientos cincuenta y uno.—Leónidas Sánchez, Srío. 3652 3 1

Nº 8695

Diez ante-meridianas, tres Noviembre próximo, subastaráse finca sita barrio Escuela de Arte, esta ciudad, ocho varas mediaguas, doscientas veinte varas cuadradas y linda: norte, Jacinto Suárez Cruz; sur, José Manuel Rivera; este, Juan José Zavala; oeste, Rafael Suazo. Local: este Despacho.

Avalúo: Un mil doscientos cuarenta córdobas.
Ejecución: Francisca viuda de Mendoza a Enrique Brockmann.

Juzgado de lo Civil del Distrito.—Managua, veintidos de Octubre mil novecientos cincuenta y uno.—Doce ante-meridianas.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srío.—Corregido—Noviembre—Vale.
Es conforme.—Homero Sierra, Srío. 3651 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 8482

Marcelino Rodríguez Zavala, solicita título supletorio de una casa y solar situado en esta localidad, barrio Esquipulas, lindante: norte, casa de Gustavo Martínez y Herminia Mendoza; sur, solares de señora Dolores Huelvas y Teresa Reyes Sandoval; oriente, calle en medio, solar sucesores de Miguel Martínez; y poniente, solar y casa de Francisco Oviedo Guevara. Lo hubo por herencia de su padre Luis Aquileo Rodríguez y lo estima en doscientos córdobas.

Quién se crea con derecho ocurra término legal. Juzgado Local Civil. El Viejo, Septiembre veintiocho de mil novecientos cincuentiuno.—Rig. Canales.—J. R. Hernández O., Srío. 3474 3 2

Nº 8451

Luz Benigna Matus, solicita título supletorio finca rústica, terreno propio, como media manzana, esta jurisdicción, limitada: oriente, Isabel Alvarez, Humberto Sevilla; poniente, Gregorio Sevilla; norte, Isabel Alvarez; sur, Lorenzo Hernández.

Valor: doscientos córdobas.
Oyense oposiciones.
Juzgado Local. La Concepción, veintiocho Septiembre mil novecientos cincuentiuno.—Humberto Vásquez.—S. Campos y U., Srío. 3449 3 2

Nº 8548

Juan Alas Merlos, solicita título supletorio solar lado occidental este pueblo. Linda: norte, barranco de la pedrera y solar de José Esteban Hurtado García; sur, calle carretera de por medio solar de Evarista Estrada; oriente, solar de María del Socorro Estrada; y poniente, calle de por medio, solar de Mariano Cruz.

Estímalo en doscientos córdobas.
Quién crea derecho dedúzcalo término legal.
Juzgado Local. San Rafael del Sur, veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuentiuno.—Francisco Gómez.—Marcos A. Carcache B., Srío. Es conforme.—Marcos A. Carcache B., Srío. 3522 3 2

Nº 8452

Cirilo Chávez, solicita título supletorio solar urbano, veinte varas frente por sesenta fondo, con casita tejas, forro tablas, situado cantón La Puebla, esta ciudad, linda: oriente, Tomás Espinosa; poniente, María Chávez; norte, finca Primavera; sur, calle pública.

Vale doscientos córdobas.
Secretaría Juzgado Local. Rivas, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno G. García M., Srío. 3448 3 2

Nº 8643

Mercedes Ruiz, solicita título supletorio predio urbano situado barrio San Antonio en Chichigalpa, midiendo solar al norte veintiseis varas; sur, igual; oeste y este, cuarenta varas. Linda: norte, Jerónimo Ruiz; sur, Enriqueta Salinas; oeste, Fernando Somarriba; y este, terreno de la Nicaragua Sugar.

Opóngase.
Juzgado Distrito.—Chinandega, dieciseis Octubre mil novecientos cincuentiuno.—Guillermo Oconor, Srío. 3597 3 1

Nº 8558

Señor Arnulfo Urrutia, solicita este Juzgado título supletorio solar esquinado suburbio esta población, treintiseis varas frente por veinticuatro fondo, limitado: oriente y sur, casas y solares señora Carmen Rubio v. de Urrutia; norte, casa doña Emeilina de Alegría, calle en medio; y occidente, casa sucesión Luisa Hernández de Quintero, calle en medio. Lo hubo por donación hízole su señora madre Carmen Rubio v. de Urrutia hace más de dos años, el que ha poseído quieto, pacífica y públicamente sin interrupción de nadie, y estímalo doscientos córdobas.

Pónese en conocimiento público para que créase con derecho, opóngase término legal. Hácese constar que esta solicitud tuvo intervención Síndico Municipal.

Dado Juzgado Local.—Limay, cuatro Octubre mil novecientos cincuentiuno.—A. Irías.—A. Aráuz B., Srío.

Conforme.—Limay, cinco Octubre mil novecientos cincuenta y uno.—A. Irías, Juez Local. 3527 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 8296

N. V. Organon, sociedad de responsabilidad limitada, de Oss, Holanda, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

VELARDON

para: productos farmacéuticos, medicinas para seres humanos, animales y plantas, preparaciones estimulantes para el crecimiento de animales y plantas, productos cosméticos, productos químicos preparados sintéticamente para fines farmacéuticos, higiénicos y científicos, y para fines de agricultura, veterinaria, horticultura y piscicultura, desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas reconstituyentes, hierbas para sopas, preparaciones para sopas, preparaciones para remover almidón y preparaciones revestidoras para industrias de tejidos, mordientes para la industria del cuero, preparaciones de enzima para usos técnicos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyaguren, Oficial Mayor. 3289 3 3

Nº 8468

Ayerst, Mc Kenna & Harrison, Limited, de St. Laurent, Quebec, Dominio del Canadá, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

FORTICILLIN

para: Penicilina en forma dosificada.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyaguren, Oficial Mayor. 3459 3 3

Nº 8697

Nicolás Osorno, Abogado, este domicilio, apoderado de Schenley Laboratories, Inc, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TITRALAC

para: Un preparado medicinal en forma de tabletas para el tratamiento de la hiperacidez gástrica, conteniendo glicina y carbonato de calcio.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyaguren, Oficial Mayor. 3667 3 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 8702

María Teresa Quiroz, unión Juana Quiroz y Pedro Joaquín Quiroz, solicita decláresele herederos de derechos y acciones sucesión Federico Quiroz.

Opóngase término de ley.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Granada, veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Barillas, Srío. 3680 1

Nº 8703

Nemecio Sequeira Castrillo, mayor de edad, casado, oficinista, de este domicilio, solicita se le declare heredero universal todos los derechos, bienes y acciones de su difunto tío Octavio Castrillo, mayor

de edad, soltero, negociante, de este domicilio, junto con su hermano Francisco Sequeira Castrillo y sus primos David Castrillo, Josefa Corina Castrillo y Esmeralda Castrillo.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado 1º Civil del Distrito.—Managua, veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Humb. Mendoza L., Srío. 3587 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 8592

Por primera vez a cito y emplazo al procesado Dionisio Jiménez Palma o Dionisio Palma, de veinte y cinco años de edad, soltero, agricultor y vecino de la Concepción de María, República de Honduras, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de homicidio cometido en la persona de Vicente Maradiaga Castillo o Vicente Castillo, quien fué de veinte y ocho años de edad, soltero, agricultor y vecino de la población de Santo Tomás; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Meléndez E.—Carlos A. López, Srío. 434 1

Nº 8593

Por primera vez cito y emplazo al procesado Enrique Narváez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue en este Despacho, como autor del delito de homicidio cometido en la persona de Francisco Arroyo, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Chichigalpa y por la falta contra la seguridad y el orden público, consistente en la portación de arma prohibida dentro de la población; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Meléndez E.—Carlos A. López, Srío. 435 1

Nº 8689

Por segunda y última vez cito y emplazo a la procesada María Luisa Sánchez, de este domicilio y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de homicidio en Rafael Romero, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, bajo apercibimiento someter la causa a jurado y que la sentencia sobre ella recaiga surta los mismos efectos como estuviera presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación teniendo capturar al antes dicha procesada los particulares la de denunciar el lugar donde oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramiro nera Padilla.—Milcíades Reyes D., Srío. 456